



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

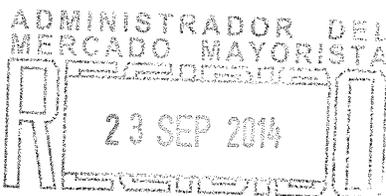
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 45 minutos del día 23 de **septiembre de dos mil catorce**, en la **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-234-2014** de fecha **nueve de septiembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a VEIVETH RAMIROZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

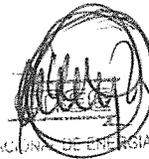


HORA:

8:48

VEIVETH RAMIROZ

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Notificador

Orbalio Pablos

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-234-2014

Guatemala, 9 de septiembre de 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el país, tomando en consideración la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista definen en su artículo 1, que las Normas de Coordinación son todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con la legislación vigente, debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista, remitió a esta Comisión la modificación y ampliación de la Norma de Coordinación Comercial Número Doce (NCC-12), "**PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN**", contenida en la Resolución de Junta Directiva Número 1420-04, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial Número Doce (NCC-12), "**PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN**", contenidas en la Resolución 1420-04 del acta número 1420, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce.
- II. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número Doce (NCC-12) que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes e inalterables.
- III. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



**“RESOLUCIÓN NÚMERO 1420-04**

**EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso a) del artículo 44, preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1, del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, se hace necesaria la revisión, actualización y modificación de la Norma de Coordinación Comercial número doce (12), denominada Procedimientos de Liquidación y Facturación, a efecto de agilizar y dotar de certeza y seguridad jurídica a la Liquidación de las Transacciones Económicas en el Mercado Mayorista.

**POR TANTO:**

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Electricidad y los artículos: 1, 14, y 20 inciso c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

### RESUELVE

### EMITIR:

La siguiente modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 (NCC-12) - PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN-, contenida en la Resolución número 157-09 y sus Reformas, así:

**Artículo 1. Se modifica el numeral 12.3.3, el cual queda así:**

12.3.3 El AMM resolverá las observaciones planteadas por los participantes a los resultados del ITE, siempre que hayan sido presentadas dentro del plazo indicado en el apartado 12.3.1, y si fuera procedente emitirá, antes de publicar la siguiente Versión Original, la revisión del Informe de Transacciones Económicas, documento que se denominará Versión Revisada.

**Artículo 2. Se modifica el numeral 12.3.4, el cual queda así:**

12.3.4 Si alguno de los Participantes, no estuviera de acuerdo con lo resuelto por el AMM y/o con la revisión del Informe de Transacciones Económicas, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus observaciones, contados a partir del día siguiente de recibida la respuesta y/o la revisión mencionada. El Participante que no hubiera presentado observaciones a la Versión Original del Informe de Transacciones Económicas o las hubiera presentado en forma extemporánea, éstas no serán admitidas en la Versión Revisada, salvo que como consecuencia de observaciones y reclamos de otro Participante del MM, se haya modificado los resultados económicos de la Versión anterior del Informe de Transacciones Económicas y consecuentemente con ello, se afecte directamente al Participante reclamante. El AMM, sin ninguna responsabilidad rechazará las observaciones improcedentes y/o extemporáneas, así como aquellas que no tenga relación directa con los resultados del ITE.

**Artículo 3. Se modifica el numeral 12.3.5, el cual queda así:**

12.3.5 Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el AMM no estuviera de acuerdo con las observaciones presentadas a los resultados del ITE, deberá elevar las actuaciones a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 4. Se modifica el numeral 12.4.3, el cual queda así:**

12.4.3 Al finalizar el plazo concedido a los deudores para el pago, el AMM remitirá a cada acreedor una lista de los deudores a quienes debe facturar y las cantidades correspondientes, conforme lo recibido en la cuenta del AMM. Cada acreedor debe emitir las facturas respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles y remitirlas al AMM, quien las enviará posteriormente a cada deudor, quienes a su vez deberán remitir al AMM en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, por el medio que este designe, las constancias de retención de impuestos aplicables, para enviarlas a los participantes acreedores.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### **Artículo 5. Se modifica el numeral 12.5.3, el cual queda así:**

12.5.3 El Banco liquidador, el día hábil siguiente posterior al vencimiento del plazo para el pago estipulado en el inciso 12.5.1, depositará los importes correspondientes a los acreedores, en las cuentas indicadas por cada uno de éstos.

### **Artículo 6. Se modifica el numeral 12.5.5, el cual queda así:**

12.5.5 Cada Participante del Mercado Mayorista deberá abrir una cuenta de Depósitos Monetarios en dólares de los Estados Unidos de América, en el Banco Liquidador para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Normativa. Las Entidades Públicas que participan como Agentes del Mercado Mayorista se registrarán por los mecanismos legales que la ley establezca.

### **Artículo 7. Se modifica el numeral 12.6.1, el cual queda así:**

12.6.1 Todos los Participantes del Mercado Mayorista, previo a iniciar operaciones en el Mercado Mayorista y los que ya las realizan, deberán tener una Línea de Crédito en el Banco Liquidador, equivalente por lo menos al importe previsto por el Administrador del Mercado Mayorista para cubrir sus obligaciones por dos meses en el Mercado Mayorista, según metodología establecida en el Anexo 1, excluyendo las correspondientes al mercado a término. Los participantes que ya realizan transacciones deberán renovar, por el mismo período, el monto de su garantía en la fecha que corresponda renovar la misma. Dicha garantía se hará efectiva si el Participante dentro de los plazos establecidos incumple con pagar los saldos deudores que se indiquen en el Informe de Transacciones Económicas. Se exceptuarán de esta obligación los participantes que por ser entidades públicas tengan impedimento legal para efectuar estas transacciones. En ese caso el AMM pactará con dicho participante las características de la garantía que deberá otorgar.

### **Artículo 8. Se modifica el numeral 12.6.3, el cual queda así:**

12.6.3 En el momento que el AMM ordene al Banco Liquidador que se ejecute la Línea de Crédito para el pago de los saldos deudores de un Participante, éste deberá notificar inmediatamente al AMM lo siguiente: a) La ejecución de la garantía y b) si el monto fue suficiente para cubrir los saldos deudores del Participante. Habiendo sido notificado por el Banco Liquidador de la ejecución de la garantía, parcial o totalmente, el AMM requerirá al Participante deudor la restitución de la garantía en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si el monto de la garantía ejecutada resultare insuficiente para cubrir los saldos deudores del Participante, el AMM le requerirá al Participante que en adición a lo anterior y de forma inmediata, cancele la diferencia. Si el Participante incumple dichos requerimientos, perderá de inmediato el derecho a hacer transacciones en el Mercado Mayorista, y el AMM inmediatamente informará a la CNEE del incumplimiento. Para los Agentes y Grandes Usuarios que estén relacionados mediante contratos con el Participante que incumplió, el AMM procederá conforme la metodología establecida en las Normas de Coordinación Comercial y en el caso de los Grandes Usuarios, en los apartados 14.29 y 14.30 de la Norma de Coordinación Comercial No. 14. Se publicará en la página web del AMM a todo aquel que se le ejecute la garantía.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### **Artículo 9. Se modifica el numeral 12.6.5, el cual queda así:**

12.6.5 El Administrador del Mercado Mayorista, informará por escrito al participante con tres meses antes del vencimiento de su garantía, enviándole los montos previstos para la renovación de su línea de crédito.

### **Artículo 10. Se modifica el numeral 12.6.6, el cual queda así:**

12.6.6 La constancia de renovación de la garantía de la línea de crédito, deberá ser presentada al AMM, como mínimo, con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la misma. De no ser así, el AMM rechazará cualquier solicitud de transacción, informará a la CNEE del incumplimiento y publicará en la página web del AMM para conocimiento de los participantes.

### **Artículo 11. Se modifica el numeral 12.6.8, el cual queda así:**

12.6.8 Los Participantes del Mercado Mayorista, además de la garantía requerida en el apartado 12.6.1 de esta norma, deberán constituir una garantía ante el Administrador del Mercado Mayorista y el Banco Liquidador, para cubrir sus responsabilidades asociadas a todos los cargos que sean aplicables conforme la regulación del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de constituir y mantener habilitadas dichas garantías. El monto mínimo de esta garantía será calculado por el Ente Operador Regional –EOR- conforme lo establecido en la Regulación Regional y la misma será notificada al Participante del Mercado Mayorista, para que proceda a su constitución y renovación, según sea el caso.

### **Artículo 12. Se modifica el numeral 12.6.9, el cual queda así:**

12.6.9 El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones Nacionales e Internacionales, será como mínimo de un año.

### **Artículo 13. Se adiciona el numeral 12.6.10, el cual queda así:**

12.6.10 El Administrador del Mercado Mayorista, como responsable legal de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado, de las interconexiones internacionales, de realizar el despacho y programación de la operación del mercado, dentro de los requerimientos de calidad del servicio, tomará las medidas urgentes que garanticen la continuidad del suministro y la liquidez del Mercado Mayorista.

### **Artículo 14. Se adiciona el numeral 12.6.11, el cual queda así:**

12.6.11 Si derivado de la aplicación por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica – CNEE- del artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, relativo a las autorizaciones para cubrir demanda firme, se prevé que los participantes del Mercado Mayorista incrementarán su saldo deudor, éstos dentro del plazo de 20 días hábiles, después de ser notificados por el AMM, deberán ajustar su garantía de acuerdo al incremento previsto, el incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción, además el AMM deberá informar a la CNEE dicho incumplimiento para que proceda conforme lo establece la regulación vigente. En el caso de los



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Agentes Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista tomará en cuenta que, de conformidad con la ley y sus reglamentos, las compras de energía y potencia relacionadas a las autorizaciones derivadas del artículo 72 del RAMM, serán garantizados:

A) cuando se trate de entidades de carácter privado, con los ingresos que por cobro de tarifa, según lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, realice la Distribuidora a los usuarios finales de distribución. Para que el mecanismo sea efectivo, la Distribuidora priorizará el pago de la potencia y energía suministrada y consumida en el Mercado de Oportunidad sobre cualquier otro pago relacionado con su suministro y consumo de potencia y energía eléctrica.

B) cuando se trate de entidades de carácter público, con el depósito en efectivo y anticipado u otra garantía de disponibilidad inmediata, por un monto de un mínimo de dos meses de lo que se calcule, por el AMM, vaya a serle suministrado o a consumir de potencia y energía en el Mercado de Oportunidad. Para que el mecanismo sea efectivo, el participante deberá realizar el depósito o la garantía dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes, luego de ser notificados por el AMM.

**Artículo 15. Se adiciona el ANEXO 1 el cual queda así:**

### ANEXO 1

**Cálculo de Monto de Garantías para participantes habilitados:** Esta se calculará anualmente integrando los tres elementos que se describen a continuación:

#### **Elemento 1: Método de Cálculo de monto de garantía para Participantes con Historia.**

Se genera toda la información histórica del ITE de los montos deudores en dólares del Participante (máximo 5 años) y se calculan los siguientes elementos:

- **Promedio de montos Máximos Históricos por Mes.** Se identifica el monto deudor máximo histórico por mes del año, tomando en cuenta que el aviso al Participante se le notifica 3 meses antes del vencimiento de la garantía.
- **Promedio 12 meses.** Se calcula el monto deudor promedio de los últimos doce meses, tomando en cuenta que el aviso al Participante se le notifica 3 meses antes del vencimiento de la garantía.
- Ambos elementos se ponderan de la siguiente forma: Promedio últimos doce meses por 75% y el Promedio de Máximos por mes 25%.
- La sumatoria de ambos se multiplica por dos, ya que la garantía debe cubrir dos meses de transacciones. Este resultado muestra la cantidad requerida de garantía mensual que debe tener el Participante.

#### **Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante.**

Los elementos que serán evaluados para medir el riesgo por Participante son:

- **Cobertura.** Mide la cantidad de meses de cobertura que tuvo completa la garantía de acuerdo a las transacciones realizadas durante los últimos doce meses.
- **Cumplimiento a Renovaciones.** Mide el cumplimiento a las renovaciones de garantías en tiempo que ha realizado el Participante durante su historia en el Mercado Mayorista (máximo 5 años).
- **Ejecuciones de Garantía.** Mide la cantidad de veces que se le ha ejecutado la garantía a lo largo de su historia en el Mercado Mayorista (máximo 5 años).



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### La ponderación será la siguiente:

- Cobertura 33.3 %
- Cumplimiento a Renovaciones 33.3 %
- Ejecuciones de Garantía 33.3 %

El factor de riesgo se calcula dividiendo 1/calificación. Este factor se utilizará para multiplicarlo por la garantía calculada en el Elemento 1 ya que será calculado el riesgo únicamente cuando vaya a renovar la garantía por vencimiento. La calificación será la suma de los elementos evaluados.

### Elemento 3: Ajustes al monto de la garantía

Derivado del monitoreo mensual de las transacciones realizadas de cada Participante, los ajustes a los montos de las garantías se realizarán cada vez que existan 2 variaciones consecutivas en el monto de transacciones iguales o mayores al diez por ciento (10%) respecto de la garantía fijada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante.

- 2 variaciones consecutivas al alza iguales o mayores al diez por ciento (10%) se calcula el promedio del monto de variación. Ese promedio será sumado a la garantía calculada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y en el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante, y esa será la nueva garantía. La constancia del ajuste efectuado deberá ser presentada al AMM en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, después de su notificación. El incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción.
- 2 variaciones consecutivas a la baja iguales o mayores al diez por ciento (10%) se calcula el promedio del monto de variación. Ese promedio será notificado al Participante, quien en caso requiera ejercer la opción de ajuste, tendrá cinco (5) días hábiles para solicitarle al AMM que proceda a ajustar su garantía, el promedio del monto de la variación a la baja será restado de la garantía calculada en el Elemento 1: Método de Cálculo para Participantes con Historia y en el Elemento 2: Evaluación del Riesgo por Participante, y esa será la nueva garantía. La constancia del ajuste efectuado deberá ser presentada al AMM en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, después de su notificación. El incumplimiento será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción.

### Elemento 4: Método de Cálculo del monto de la garantía para Participantes Nuevos:

- a) Para los Grandes Usuarios Participantes y Agentes Distribuidores será aplicado en función de la suma de las siguientes variables: a) Los tipos de Contratos que el Participante informe al AMM y la proyección de los cargos por compras de energía y/o potencia en el Mercado de Oportunidad que podrían derivarse de dichos Contratos, b) La Cuota por Administración y Operación o servicio que se le proyecte en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- Administrador del Mercado Mayorista, y c) Proyección de cargos por transacciones de Desvíos de Potencia, Servicios Complementarios, Peajes y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.
- b) Para los Agentes Comercializadores el monto de la garantía mínima se calculará en función de la suma de las siguientes variables: a) el producto de la potencia establecida en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad por setecientos treinta (730) horas del mes, por el valor promedio del precio de oportunidad de la energía del año anterior al cálculo, en el Mercado Mayorista, b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y c) Proyección de Cargos por Peaje, Servicios Complementarios y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.
- c) Para los Agentes Generadores, el monto de la garantía se calculará en función de la suma de las siguientes variables: a) el 10% de la potencia instalada por setecientos treinta (730) horas del mes, por el valor promedio del precio de oportunidad de la energía del año anterior al cálculo, en el Mercado Mayorista, b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y c) Proyección de Cargos por Peaje, Servicios Complementarios, consumos propios y otros cargos que en el futuro se establezcan. El resultado deberá multiplicarse por 2.
- d) Para los Agentes Transportistas el monto de la garantía se calculará en función de las siguientes variables: a) Proyección de sus consumos propios y b) Proyección de los cargos por la Cuota por Administración y Operación del AMM en función de lo indicado en el artículo 29 de Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- e) Agentes Generadores Representados que pasarán a ser Agentes Generadores Participantes: Se hará de acuerdo a la metodología que se indica en el Elemento 1.
- f) Grandes Usuarios Representados que pasan a ser Grandes Usuarios Participantes: Se hará de acuerdo a la metodología que se indica en el Elemento 1.
- g) Todos los Participantes descritos en este Elemento 4, además de los requerimientos anteriormente referidos, deberán presentar la proyección de transacciones en el Mercado de Oportunidad a un año plazo.

### **Elemento 5: Habilitación de Grandes Usuarios representados por un Comercializador:**

Para habilitar un nuevo Gran Usuario bajo la curva de carga de un Comercializador, éste deberá contar con la garantía suficiente para garantizar la operación de dicho Gran Usuario.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### **Elemento 6: Participantes del Mercado Mayorista que utilicen el Mercado de Oportunidad para exportar energía:**

Todo participante que utilice el Mercado de Oportunidad para exportar energía deberá tener una garantía local suficiente, calculada con base a la metodología descrita en el presente anexo, para poder realizar dichas transacciones, caso contrario, el AMM sin responsabilidad de su parte, rechazará la transacción internacional declarada por el Participante del Mercado Mayorista.

**Artículo 16. PUBLICACION Y VIGENCIA.** Las presentes modificaciones y ampliaciones a la Norma de Coordinación Comercial No. 12, cobrarán vigencia para su aplicación a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 17.** Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.

Dada en la ciudad de Guatemala el diecinueve de agosto de dos mil catorce”.